Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2020.00001
Demandante: Humberto Jaraba Pulgar.
Demandado: Municipio de Ayape
Decisión: Inadmite demanda

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Córdoba desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

Observa esta Unidad Judicial que el libelo introductorio no cumple con el requisito de que lo pretendido debe estar expresado con precisión y claridad, conforme lo dispone el artículo 162.2 del CPACA, **por consiguiente, se solicita al togado de la parte demandante ser claro en las pretensiones con observancias de las reglas preceptuadas en el CPACA.** En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ordenando, su corrección conforme lo expuesto en la p. resolutiva, en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2020.00012
Demandante: María Alean Castellanos.
Demandado: UGPP
Decisión: Inadmite demanda

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Córdoba desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del C.P.A.C.A., establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, partiendo de lo antes dicho y previo estudio de la demanda y sus anexos, se observó que, en el poder otorgado por la demandante no se identifican los actos administrativos de los que pretende su nulidad, los cuales deben estar debidamente identificados. Por las razones expuesta, **se inadmitirá la demanda, y se ordenará al demandante el otorgamiento de un nuevo poder con el lleno de los requisitos legales y de acuerdo con los términos indicados en el Decreto 806 de junio de 2020.**

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ordenando, su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa.
Expediente: 23.001.33.33.006.2020.00013
Demandante: María Cogollo Posada
Demandado: Empresas Públicas de Canalete

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Córdoba desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162, 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato PDF, en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARÍA COGOLLO POSADA** contra las **EMPRESAS PUBLICAS DE CANELETE,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE CANELETE** de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

QUINTO.EXHORTAR a la parte pasiva para que remita el escrito de contestación de la demanda con sus anexos, en formato PDF, dirigido al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA).

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **MARIA JOSE COGOLLO POSADA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.883.483. y T.P. N° 232111 del C. Sup. De la J como apoderado judicial del demandante.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente proveído para remitir por correo electrónico o correo certificado, los traslados de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada, en formato PDF. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.006.2020.00017
Demandante: Yasmin Díaz Ramos.
Demandado: ESE Vida Sinú

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Córdoba desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del C.P.A.C.A., establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, partiendo de lo antes dicho y previo estudio de la demanda y sus anexos, se observó que, en el poder otorgado por las partes demandantes no se identifican los actos administrativos que pretenden su nulidad, los cuales deben estar debidamente identificados. Por las razones expuesta, **se inadmitirá la demanda, y se ordenará al demandante el otorgamiento de un nuevo poder con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con la norma citada en concordancia con el Decreto 806 de 2020.**

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ordenando, su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2020-00018
Parte demandante: José Luis Correo
Demandada: ESE Hospital San Vicente de Paul – Lorica
Decisión: Ordena Adecuar la demanda.

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Córdoba desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El asunto de la referencia fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica a esta Jurisdicción luego de que por auto del 21 de enero de 2020 declarara la falta de jurisdicción toda vez que el accionante laboró para la **ESE SAN VICENTE DE PAUL - LORICA** entendiendo que se trata de una vinculación laboral propiamente de un empleado público y en reparto correspondió a éste Despacho.

Ahora bien, como quiera que en el sub examine se puede observar que, el demandante fue un empleado público, así como también, el demandado es la **ESE SAN VICENTE DE PAUL – LORICA,** se puede concluir que, ésta Jurisdicción es competente para conocer del presente asunto según lo dispuesto en el numeral 4to del artículo 104 del CPACA.

En este orden de ideas, se avizora la necesidad de que la p. activa adecue la demanda y el poder conforme a las exigencias específicas del artículo 162 *ejusdem*, sin perder de vista las demás normas concordantes y complementarias del mismo estatuto, necesarias para su admisión.

En mérito a lo expuesto anteriormente, ésta Unidad Judicial se encuentre investida de competencia para conocer del presente asunto.

Por lo que el Juzgado Sexto Administrativo oral del circuito de Montería,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar **ADECUAR** la demanda y el poder, según las exigencias específicas del artículo 162 del CPACA y demás normas concordantes y complementarias del mismo

estatuto, necesarias para su admisión, para lo cual se le concede al actor un término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de éste auto, so pena de su rechazo. Instando al apoderado a que, para efectos prácticos presente un nuevo escrito con sus anexos, que deberá remitir al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa.
Expediente: 23.001.33.33.006.2020.00070
Demandante: Ruby López Chávez.
Demandado: Nación – Min Defensa –Ejercito Nacional

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Córdoba desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162, 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada.

Así mismo, se requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda y los anexos a que haya lugar en formato PDF, en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **RUBY LÓPEZ CHÁVEZ** contra la **NACION – MISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION – MISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva, para que allegue el escrito de contestación de la demanda y los anexos a que haya lugar, en formato PDF, en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor **SANDRA ELIZABETH MAÑUNGA GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.720.923 y T.P. N° 241.982 del C. Sup. De la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. **SEPTIMO**. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente proveído para remitir por correo electrónico o correo certificado, los traslados de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada, en formato PDF. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2020-00118
DEMANDANTE: SERGIO DAVID ALEAN SIBAJA
DEMANDADO: NACIÒN / MINEDUCACIÓN / FOMAG
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

I. CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Aparte, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **SERGIO DAVID ALEAN SIBAJA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y T.P. N° 112907 del C.S. de la J como apoderado principal y a la Dra. **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P. N° 326792 del C. S. de la J como apoderada sustituta de la demandante.

SÈPTIMO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda y los anexos a que haya lugar, en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO. Si no lo hubiere hecho previo a la presentación de la demanda, la parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada, en formato PDF. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2020-00119
DEMANDANTE: CELIA VELASQUEZ POLO
DEMANDADO: NACIÒN / MINEDUCACIÓN / FOMAG
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Aparte, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **CELIA VELASQUEZ POLO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y T.P. N° 112907 del C.S. de la J como apoderado principal y a la Dra. **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P. N° 326792 del C. S. de la J como apoderada sustituta de la demandante.

SÈPTIMO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO. Si no lo hubiere hecho previo a la presentación de la demanda, la parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada, en formato PDF. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÒN DIRECTA
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2020-00120
DEMANDANTE: DOREDIS MARIA ARTEAGA JULIO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I.CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020[1] vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II.DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con la falencia indicada en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem* .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2020-00122
DEMANDANTE: JAVIER ESTEBAN ZABALA RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONTELIBANO
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I.CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020[1] vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II.DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con la falencia indicada en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem* .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente no.23.001.33.33.006.2020-00125
Demandante: Alcides Daniel Muñoz Álvarez
Demandado: La Nación- Mineducación y Fomag
Decisión: Admite la demanda

CUESTION PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Aparte, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ALCIDES DANIEL MUÑOZ ÁLVAREZ** contra la **NACION,** el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION,** al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda y los anexos a que haya lugar, en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO.RECONOCER personería al Doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. Sup. De la J como apoderado judicial principal y a la Dr. **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P. N° 326.792 del C. Sup. De la J como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente no.23.001.33.33.006.2020-00126
Demandante: Arleth Zabaleta Garay
Demandado: La Nación- Mineducación y Fomag
Decisión: Admite la demanda

CUESTION PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Aparte, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ARLETH ISABEL ZABALETA GARAY** contra la **NACION,** el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION,** al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda y los anexos a que haya lugar, en aras de alimentar el

SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. Sup. De la J como apoderado judicial principal del demandante y a la Dr. **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P. N° 326.792 del C. Sup. De la J como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2020-00129
DEMANDANTE: JESUS MARIA HUMANEZ MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÒN / MINEDUCACIÓN / FOMAG
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I.CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020[1] vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II.DISPONE

INADMITIR la demanda de conformidad con la falencia indicada en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem* .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2020-00146
Parte demandante: Maricel Guerra Villar
Demandada: Nación – Min Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Admite demanda.

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Córdoba desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

Como quiera que el introductorio cumple con los requisitos ordenados en el artículo 155 y s.s. del C.P.A.C.A., y los lineamientos consagrados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, considera el Despacho ajustado a derecho ADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARICEL GUERRA VILLAR** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la p. demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171 CPACA, concordante con el art. 9 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO.NOTIFICAR Notificar personalmente a la Procuradora 190 Judicial I, quien actúa ante este Juzgado.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO: EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER personería como apoderado de la parte demandante al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y tarjeta profesional de abogado No. 122.907 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto al Doctor KRISTEL RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.782.642 y tarjeta profesional de abogado No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Acción: Ejecutiva
Expediente 23 001 33 33 006 2020 00162
Ejecutante: ORLANDO DE JESUS FLOREZ MONTES C.C. No. 6640472
Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRESTACION SOCIAL -UGPP
Decisión: remite proceso al Juez competente

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. Consideraciones

Se pretende la ejecución de la Sentencia de fecha 21 de octubre de 2015, emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería Córdoba, transformado en el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA por acuerdo del C.S.J.; Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por ORLANDO DE JESUS FLOREZ MONTES Contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES D ELA PRESTACION SOCIAL -UGPP, Radicado número 23001333300720140027O. Confirmada en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA MP DIVA CABRALES.

El numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A. a la letra dispone:

> *"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (…).*
> *En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción,* ***será competente el juez que profirió la providencia respectiva****. (…)".*

Consagra la norma transcrita que en las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa será competente el *"Juez que profirió la providencia respectiva"*, dicha disposición obedece a un factor de conexidad, pretendiendo dar aplicación al principio de economía procesal durante la ejecución del proceso, en donde se materializa la máxima que el Juez de conocimiento es el Juez de la ejecución[1].

[1] Consultar decisión por **Importancia Jurídica** sobre la competencia para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 parágrafo 1º numeral 2 del Reglamento Interno de la Corporaciónsentencia dentro del Radicación número: 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14) C.E. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIO SEGUNDA, fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2017)

Teniendo en cuenta lo precedente y la solicitud de ejecución deviene por tanto declarar que esta Unidad Judicial carece de competencia para conocer del proceso coercitivo instaurado, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, y así se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la presente demanda al **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería**[2], de acuerdo con la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.30 Hoy, 04 de septiembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

[2] Correo electrónico adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co